

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: No. 005

RADICACIÓN: 2021-00075-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SOLICITANTE: CRISTHIAAN BARRAGÁN SARMIENTO

1. Se procede a decidir lo relacionado con la admisión de la solicitud de restitución y formalización de tierras presentada a través de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOGOTÁ**, en representación de los señores **MARGARITA PARRA AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.014.508, **VICENTE MANUEL BARRAGÁN CASTAÑEDA**, **CRISTHIAAN BARRAGÁN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.063.705 y **MARTÍN BARRAGÁN PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.558.220 y herederos indeterminados, en calidad de legitimados del **PROPIETARIO** señor **JOSÉ MANUEL BARRAGÁN LOZANO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.014.508, respecto del predio rural denominado “**San Antonio**”, con un área georreferenciada de 83 Hectáreas + 5.441 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-1310, asignado al número predial 25-368-00-03-0004-0070-000, ubicado en la vereda “Agua Dulce” del municipio de Jerusalén, en el departamento de Cundinamarca.
2. Efectuado el estudio pertinente, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82, 83, 84 y siguientes de

la Ley 1448 del 2011, además se acreditó el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 76 de la misma normatividad, debido a que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en consecuencia, se admitirá la presente solicitud.

3. Después de realizar un análisis del informe técnico predial del inmueble objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho considera conveniente informar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – Territorial Cundinamarca** sobre la presente admisión, para lo de su competencia.
4. Se dispondrá oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, debido a que en el acápite de afectaciones se establece que el predio presenta superposición: “*con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por EXPLORACION con las siguientes características: CONTRAT_ID 0376, CONTRATO VMM 29, FECHA 12/11/2012, YACIMIENTO NO CONVENCIONAL, TIPO DE CONTRATO: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CLASIFICACION ASIGNADA, ESTADO EXPLORACION, OPERADOR ECOPETROL S.A, LEYENDA AREA EN EXPLORACION, SUBTIPO 2, PROCESO RONDA 2012. Según archivo suministrado por la entidad a corte 10 de noviembre de 2020*”. Por ende, si bien dicha afectación no impide la restitución del predio, se considera necesario que la referida entidad esté al tanto del proceso que se adelanta, para que, si lo estima necesario, ejerza su derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y/o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.
5. Se dispondrá oficiar a **ECOPETROL S.A.**, debido a que en el acápite de afectaciones se establece que el predio presenta superposición total “*con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por EXPLORACION con las siguientes características: CONTRAT_ID 0376, CONTRATO VMM 29, FECHA 12/11/2012, YACIMIENTO NO CONVENCIONAL, TIPO DE CONTRATO: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CLASIFICACION ASIGNADA, ESTADO EXPLORACION, OPERADOR ECOPETROL S.A, LEYENDA AREA EN EXPLORACION, SUBTIPO 2, PROCESO RONDA 2012*”. Por ende, si bien dicha afectación no impide la restitución del predio, se considera necesario que la referida entidad esté al tanto del proceso que se adelanta, para que, si lo estima necesario, ejerza su derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y/o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Se considera igualmente necesario oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** sobre la presente admisión, para lo de su competencia y se sirva suministrar información respecto de las posibles afectaciones ambientales de los predios objeto de restitución.
7. Se ordenará oficiar a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del municipio respectivo sobre la presente admisión, para lo de su competencia y para que allegue certificación sobre la existencia de riesgos y amenazas que recaigan sobre los predios objeto del presente asunto; y en caso de existir, indicar si son mitigables o no; informar sobre la habitabilidad del bien inmueble, de conformidad con la responsabilidad de la Alcaldía en la implementación de los procesos de gestión del riesgo del municipio y finalmente, deberá certificar las actividades que se pueden desarrollar en el área predial pretendida en restitución, de acuerdo al ordenamiento territorial.

Así mismo, para que se sirva suministrar la información respecto de las posibles afectaciones del predio objeto de restitución por el factor **ENERGÍA**, esto es, si cuentan con proyectos de generación de energía eléctrica, (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc.) y/o proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones) y comunicar si existen proyectos de infraestructura de **TRANSPORTE**.

8. También, se ordenará oficiar a la **ENEL - CODENSA**, para que se sirva suministrar información respecto de las posibles afectaciones del predio objeto de restitución por el factor **ENERGÍA**, esto es, si cuenta con proyectos de generación de energía eléctrica, (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc.) y/o proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones) y así mismo **REMITIR** certificación del estado de la deuda por concepto del servicio público de energía.
9. Además, es necesario **OFICIAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** -, para que se sirva **INFORMAR** el trámite que adelanta en la zona y si el predio objeto de solicitud presentan alguna afectación que impida su apropiación.
10. Adicionalmente, se considera pertinente oficiar a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del municipio respectivo sobre la presente admisión, para lo de su competencia y para que allegue certificación sobre el estado de deuda del impuesto predial respecto del inmueble objeto de solicitud.

11. Comoquiera que en la anotación número 4 del FMI 307-1310 se evidencia como titular de derecho de dominio en común y proindiviso con el causante, al señor **TEÓFILO AMÉZQUITA CELY** identificado con cédula de ciudadanía número 19.151.838 se encuentra necesaria su vinculación.
12. Comoquiera que en la anotación número 7 del FMI 307-1310 se evidencia inscripción de demanda de pertenencia que cursa en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALÉN (CUNDINAMARCA), JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALÉN** de JOSÉ IGNACIO BARRIOS a: JOSE MANUEL BARRAGAN, TEOFILO AMEZQUITA CELY, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, en virtud del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará a esa sede judicial suspender y remitir dicho trámite, en virtud del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.
13. Se ordenará la vinculación de los señores **JOSÉ IGNACIO BARRIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.060.502, comoquiera que, según la solicitud, afirmó ser el propietario del predio, **JOSÉ FABIÁN AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.425.881, quien manifestó ser poseedor de una fracción del predio y **EVAGELINA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 21.014.647 quien también manifestó ser poseedora de un área del fundo.
14. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada YOHANA ANDREA SÁNCHEZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.472 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado de la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, para que dentro del presente asunto Constitucional actúe como apoderado judicial del extremo solicitante en los términos y para los efectos de la designación realizada mediante Resolución RO 01103 del 24 de noviembre de 2021.
15. Por último, se emitirán las demás órdenes contempladas por el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución de tierras interpuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOGOTÁ**, en representación de los señores **MARGARITA PARRA AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.014.508, **VICENTE MANUEL BARRAGÁN CASTAÑEDA, CRISTHIAAN BARRAGÁN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.063.705 y **MARTÍN BARRAGÁN PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.558.220 y herederos indeterminados, en calidad de legitimados del **PROPIETARIO** señor **JOSÉ MANUEL BARRAGÁN LOZANO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.014.508, respecto del predio rural denominado “**San Antonio**”, con un área georreferenciada de 83 Hectáreas + 5.441 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-1310, asignado al número predial 25-368-00-03-0004-0070-000, ubicado en la vereda “Agua Dulce” del municipio de Jerusalén, en el departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT**, Cundinamarca, en cumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, inscribir la admisión de la presente demanda y la sustraer provisionalmente del comercio el predio objeto de restitución; así como la posterior remisión del certificado de libertad y tradición completo, donde conste la inscripción y sustracción junto con la situación jurídica del mismo. Información que deberá ser allegada de manera electrónica al correo jo1cctoersrtyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

TERCERO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con sede en Bogotá para que por su conducto, se sirva **COMUNICAR** a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se tramita en este Despacho Judicial. Información que deberá ser allegada de manera electrónica al correo jo1cctoersrtyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud a la **ALCALDÍA** del municipio respectivo, así como al **MINISTERIO PÚBLICO** en cabeza de la Procuraduría Especializada Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras, tal como lo establece el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para el efecto, por Secretaría remítase copia del presente auto al correo electrónico de dichas entidades.

QUINTO: PUBLICAR la admisión de la presente solicitud en un diario de amplia circulación nacional, tal como “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR”, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos (literal e., artículo 86 de la Ley 1448 de 2011). Hágase saber que las personas indeterminadas y demás personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, cuentan con el término de quince (15) días a partir del día siguiente de la publicación para que comparezcan al mismo y hagan valer sus derechos. Efectuada la publicación, por parte del **EXTREMO SOLICITANTE**, deberá certificarse a este Despacho el cumplimiento de la misma, a través del portal web.

SEXTO: INFORMAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – Territorial Cundinamarca**, sobre la admisión de la presente solicitud para lo de su competencia, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** sobre la admisión de la presente solicitud, para lo de su competencia, tal como quedó establecido en la parte motiva.

OCTAVO: OFICIAR a la **ECOPETROL S.A.** sobre la admisión de la presente solicitud, para lo de su competencia, tal como quedó establecido en la parte motiva

NOVENO: OFICIAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN para que se sirva **SUSPENDER y REMITIR** el proceso de pertenencia que cursa en ese despacho judicial de JOSÉ IGNACIO BARRIOS a: JOSE MANUEL BARRAGAN, TEOFILO AMEZQUITA CELY, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, en virtud del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, sobre la admisión de la presente solicitud, para lo de su competencia, tal como quedó establecido en la parte motiva.

UNDÉCIMO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del municipio respectivo, sobre la admisión de la presente solicitud, para lo de su competencia y para que se sirva: (i) **ALLEGAR** certificación sobre la existencia de riesgos y amenazas que recaiga sobre el predio objeto del presente proceso de restitución de tierras despojadas, y en caso de existir, **INDICAR** si son mitigables o no, (ii) **INFORMAR** sobre la habitabilidad de tales bienes, de conformidad con la responsabilidad de la Alcaldía en la implementación de los procesos de gestión del riesgo del municipio, (iii) **CERTIFICAR** las actividades que se pueden desarrollar en el área predial pretendida en restitución, (iv) **INFORMAR** si el predio cuenta con proyectos de generación de energía eléctrica, (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc.) y/o proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones), (v) **INFORMAR** si el predio con proyectos de infraestructura de transporte. Información que deberá ser allegada de manera electrónica al correo j01cctoersytyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los **quince (15) días** siguientes al recibo de la presente orden.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, para que se sirva **INFORMAR** el trámite que adelanta en la zona y si el predio objeto de restitución presenta alguna afectación que impida su apropiación. Para el efecto, se concederá un término de **quince (15) días**, contados a partir de la comunicación del presente auto interlocutorio.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del municipio respectivo, sobre la admisión de la presente solicitud, para lo de su competencia y allegue certificación en los términos dispuestos en la parte motiva de esta providencia. Para el efecto, se concederá un término de **quince (15) días**, contados a partir de la comunicación del presente auto.

DÉCIMO CUARTO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ MANUEL BARRAGÁN LOZANO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.014.508.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR el emplazamiento los herederos indeterminados **JOSÉ MANUEL BARRAGÁN LOZANO (q.e.p.d.)** titular de derecho de dominio en común y pro indiviso del predio rural denominado “**San Antonio**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-1310, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por la Secretaría del Despacho inclúyase a los herederos indeterminados en el Registro de Personas Emplazadas.

DÉCIMO SEXTO: VINCULAR a los señores **TEÓFILO AMÉZQUITA CELY** identificado con cédula de ciudadanía número 19.151.838, **JOSÉ IGNACIO BARRIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.060.502, **JOSÉ FABIÁN AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.425.881 y a **EVAGELINA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 21.014.647 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SASAIMA**, suspender y remitir el proceso que por jurisdicción coactiva se tramita respecto del predio objeto de restitución, con radicado 028-2015 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva **INFORMAR** (i) si actualmente existen denuncias en contra de los señores **MARGARITA PARRA AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.014.508, **VICENTE MANUEL BARRAGÁN CASTAÑEDA**, **CRISTHIAAN BARRAGÁN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.063.705, **MARTÍN BARRAGÁN PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.558.220, **JOSÉ IGNACIO BARRIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.060.502, **JOSÉ FABIÁN AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.425.881 y **EVAGELINA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 21.014.647; de ser afirmativa la respuesta, que se sirva remitir copia de todo cuanto repose en dicha entidad. (ii) si posee denuncias o ha tenido investigaciones penales por estar o haber estado relacionada con grupos al margen de la ley, de ser afirmativa la respuesta, que se remita copia de dichas investigaciones o denuncias a este juzgado, (iii) si han instaurado denuncias o existe alguna investigación penal.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar los antecedentes de los señores **MARGARITA PARRA AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.014.508, **VICENTE MANUEL BARRAGÁN CASTAÑEDA**, **CRISTHIAAN BARRAGÁN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.063.705, **MARTÍN BARRAGÁN PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.558.220, **JOSÉ IGNACIO BARRIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.060.502, **JOSÉ FABIÁN AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.425.881 y

EVAGELINA FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.014.647.

VIGÉSIMO: REQUERIR a la abogada YOHANA ANDREA SÁNCHEZ CABEZAS, para que dentro del término de diez (10) días, se sirva **(i)** aportar el FMI 307-1310 con vigencia no superior a un (1) mes en el cual se evidencie el registro de la Resolución mediante la cual se inscribió el predio en el Registro de Tierras y **(ii)** allegar los datos de contacto y correos electrónicos, si los conoce, de los vinculados **TEÓFILO AMÉZQUITA CELY, JOSÉ IGNACIO BARRIOS, JOSÉ FABIÁN AGUIRRE** y **EVAGELINA FONSECA** a fin de lograr su intimación en los términos del Decreto 806 de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada YOHANA ANDREA SÁNCHEZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.353.472 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado de la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, para que dentro del presente asunto Constitucional actúe como apoderado judicial del extremo solicitante en los términos y para los efectos de la designación realizada mediante Resolución RO 01103 del 24 de noviembre de 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMAR sobre el inicio del presente proceso de Restitución de Tierras a todas las autoridades judiciales a través del correo “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
Juez

AMRC